

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, la cual no fue subsanada en su oportunidad (el término de cinco días surtió así: 08, 09, 12, 13 y 14 de julio de 2021¹) y la providencia se notificó por estado 050 del 08 de julio de 2021. Ud. proveerá.

Yotoco, 26 de julio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria

PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A. ESP
DEMANDADOS: José Aldemar Latorre Peña
RADICACIÓN: 768904089001-2021-00070-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, veintiséis de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 202

El término concedido para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto anterior (archivo 05, fol.01 expediente electrónico), venció en silencio. Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO. ORDÉNESE la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

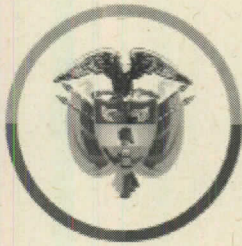
TERCERO. DISPONER el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

¹ Los días 10 y 11 de julio de 2021, no corren términos por ser sábado y domingo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

EN ESTADO DE HOY NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
SECRETARÍA